



ACUERDO CG01/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VIERNES CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2021 *“Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como la sesión de instalación correspondiente, tomando en consideración las medidas*

necesarias para privilegiar la salud ante la actual contingencia sanitaria COVID-19”.

- II. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR02/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG36/2023 *”Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- IV. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”.*
- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”* y CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- VI. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2023 *“Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y*

tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.

- VIII.** En fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 “*Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que se instalarán en el proceso electoral local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 121, fracciones II y LXVI, 132 y 135 de la LIPEES; así como el artículo 10 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral;

así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala la Constitución Federal.

9. Que el artículo 157 de la Constitución Local, estipula que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: La autoridad que deba recibir la protesta dirá:

“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de _____ que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?”. El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado os lo demanden.”

10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
13. Que el artículo 110, fracciones I y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
14. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 121, fracciones II y LXVI de la LIPEES, señalan que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que las y los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electas o electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

18. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios o propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derecho a voz, las personas representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una o un secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designadas o designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designadas o designados.
19. Que el artículo 135 de la LIPEES, establece que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del consejo distrital y municipal correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el 10 de enero del año de la elección que corresponda.
20. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que las consejeras y consejeros electorales rendirán protesta ante el Consejo General; que se podrá realizar en forma presencial o remota a través del uso de tecnologías de información y comunicación o, en su caso, a través de las personas servidoras públicas, en las que el mismo Consejo General delegue dicha función.

Asimismo, prevé que la Secretaría Técnica rendirá protesta ante el respectivo Consejo, en la sesión de instalación, y será la Presidencia quien tome su protesta, o en casos excepcionales, la Secretaría Ejecutiva.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que mediante Acuerdo CG94/2023 el Consejo General aprobó la designación de las consejeras y los consejeros electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que, es necesario que, previo a la sesión de instalación de los referidos órganos desconcentrados, se lleve a cabo la toma de protesta de las presidencias, de las secretarías técnicas y de las consejerías electorales de los referidos Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En virtud de lo anterior, conforme a la atribución establecida en el artículo 121, fracción II de la LIPEES, relativa a vigilar la oportuna integración de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General considera necesario aprobar el procedimiento mediante el cual se

llevará a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como también de las secretarías y los secretarios técnicos, en los términos siguientes:

- 1) El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral deberá convocar a las consejeras presidentas y a los consejeros presidentes designados mediante Acuerdo CG94/2023, así como a las secretarías y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que acudan a rendir formal protesta en los términos señalados en el artículo 157 de la Constitución Local, de manera presencial en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el lugar que para tal efecto se les señale.
 - 2) Las consejeras y consejeros presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que hayan rendido protesta en los términos anteriores, deberán a su vez tomar la protesta de Ley en los términos estipulados en el referido artículo 157 de la Constitución Local, a las consejeras y los consejeros electorales propietarios y suplentes que integren el respectivo Consejo, lo que deberá de ser informado oportunamente mediante oficio al Consejo General.
 - 3) En caso de que alguna consejera presidenta o consejero presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales o alguna secretaria o secretario técnico de los mismos, no acuda a rendir la protesta constitucional en los términos señalados en el numeral 1), el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral los convocará para tomarles protesta de manera virtual. En el supuesto de que aún queden personas que no hayan rendido protesta en los términos anteriores, el Consejero Presidente delegará la función, mediante oficio, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, a las y los Directores Ejecutivos que determine, para que procedan a tomarles la protesta constitucional en las sedes de los respectivos órganos desconcentrados, en los términos estipulados en el referido artículo 157 de la Constitución Local.
- 22.** En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

23. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 121, fracciones II y LXVI, 132 y 135 de la LIPEES; así como el artículo 10 del Reglamento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las actividades correspondientes para la realización del acto protocolario de la toma de protesta respectiva, conforme al procedimiento aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales, así como secretarías y secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en

general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el viernes cinco de enero de dos mil veinticuatro, con la precisión realizada por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, estipulada en el considerando 21, numeral 3 del presente Acuerdo, relativa a que si aún existen personas que no acudan a rendir la protesta constitucional, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral los convocará para tomarles protesta de manera virtual. Este acuerdo fue aprobado ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG01/2024 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el viernes cinco de enero del dos mil veinticuatro.